Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00011-24
Número de control: 166-03

Puebla, Puebla, a 10 de marzo de 2025.----------

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental número **PFPA/27.3/2C.27.5/00084/2024** de fecha 17 de junio de 2024, a nombre de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:----------

----------**Resultando**----------

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el proyecto denominado **"EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN MINA A CIELO ABIERTO EN LA RANCHERÍA DE METEPEC 1ª SECCIÓN"**, [redacted] en adelante **"proyecto"**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, a nombre de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024.----------

2. Por escrito que se recibió el 03 de julio de 2024, el C. [redacted] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, formuló observaciones y ofreció prueba.----------

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de octubre de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.----------

4. Por escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024, el C. [redacted] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, realizó manifestaciones y ofreció pruebas.----------

5. Mediante acuerdo de fecha 03 de marzo de 2025, se concedió a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.----------

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:----------

----------**Considerando**----------

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciónI, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, párrafo segundo, 169, fracciones I, II, 171, fracciónI, último párrafo, 173, fracciones I a V y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del

Sanció : multa por la cantidad de 22,6 28.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cer ocentavos Mo neda Nacional).

Autoriz aANHM /Revisa: MEPC / Proyec ta: TRR

Eliminación: 15 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. 04

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: *"Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

---

II. El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, en su parte conducente dice:

000012

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 2 de 25
Acta de inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024
Orden de inspección número: PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024
Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.5/00072/24

Realizado lo anterior se hace de conocimiento a el (la)(los) visitado(a)(s) sobre el objeto de la orden antes referida, la cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual el (la)(los) visitado(a)(s) **SI permite(n)** el acceso al proyecto u obra o actividades de **"EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN MINA ACIELO ABIERTO EN LA RANCHERIA DE METEPEC I". SECCIÓN"**, objeto de la inspección en los términos precisados en la orden de visita que dio referencia al inicio de la presente acta.

Acto seguido se requirió al (la) (los) Visitado (a)(s) conductor con quien se entiende la presente diligencia en que va a intervenir, apercibido(a)(s) de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, por lo que se le solicitó al (la)(los) **C.(CC.)** designara dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo el (la) (los) nombrará (n) en que tal circunstancia invalide la presente acta; por lo que el(la)(los) **C.(CC.)** **CARRIDO** procedió(n) a designar como primer testigo al (la) ciudadano(a) quien se identificó con **CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NUMERO**

al objeto de la visita y aceptó(n) voluntariamente la designación.

Si durante la misma se hacen omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta se ajuste a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los inspectores actuantes solicitan al (la)(los) **C.(CC.)** en su(s) carácter(es) antes señalado(s), que exhiba(n) los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar las condiciones socioeconómicas a que se refiere la misma, señalo que la actividad principal es **EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE FELDESPATO**, de igual forma señala(n) que no cuenta con prestaciones mensuales por esta actividad que desempeña; finalmente señala(n) como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO,**

La visita tiene por objeto verificar el cumplimiento de los **"Términos y Condicionantes"** establecidos en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha **05 DE ENERO DE 2017**, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Puebla, a través de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor del C. Representante Legal de la empresa **FELDMEX, S.A. de C.V.** aplicables en el periodo comprendido del mes de junio de 2020 a la fecha de la presente acta de visita, mismos que se describen a continuación:

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

2025 Año de La Mujer Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 167 palabras y 2 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

000013

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No.	3 de 25
Acta de Inspección No.	PFPA/27.3/2C.27.5/0006/2024
Orden de inspección número:	PFPA/27.3/2C.27.5/0.0014/2024
Expediente número:	PFPA/27.3/2C.27.5/0008/2024

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y/o actividades del proyecto denominado "Extracción de Feldespato en Mina a Cielo Abierto, en la Ranchería de Metepec 1ª Sección promovido por la empresa **FELDMEX S.A de C.V.**

1. **Ubicación.**

El **Proyecto** se desarrollará en el Municipio de Zacatlán, en la Ranchería de Metepec a dos Kilómetros de la carretera Huachinango-Zacatlán, estado de Puebla.

2. **Características técnicas y superficies requerida del proyecto:**

El **Proyecto** consiste en la ampliación de la zona de extracción de feldespato, de un banco a cielo abierto, por lo que el objetivo principal del **proyecto** es la extracción de **409,608 m³** de minerales de feldespato en una superficie de **45,513 m²**, dentro del predio rústico denominado feldmex que cuenta con una superficie total de **64.4678 ha.**

El **proyecto** implicará la remoción de Vegetación de bosque de pino-encino en 48 ha. Correspondiente a la superficie a explotar.

Las características del **proyecto**, coordenadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio.

La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación de la **SEMARNAT** en el estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Referente a este término, se le requiere a la visitada exhiba la manifestación de impacto ambiental a fin de obtener los datos de las características del proyecto, coordenadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del proyecto, las cuales se detallan en el capítulo II de dicha manifestación, exhibiendo en este acto dicha manifestación [illegible]

[illegible]

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 4 firmas e imagen de coordenadas geográficas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000015

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 5 de 5
Acta de inspección No.
Orden de inspección número:
Expediente número:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

000016

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 3 firmas, imagen de polígono e imagen de coordenadas geográficas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Hoja No. 6 **de** 25
Acta de inspección No. [illegible]
Orden de inspección número: [illegible]
Expediente número: [illegible]

[redacted]

La cual con apoyo del software Google Earth Pro, se logró obtener la siguiente imagen satelital:

[redacted]

ANEXO FOTOGRAFICO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO

[redacted]

[redacted]

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

000018

MEDIO AMBIENTE — PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 8 **de** 25
Acta de inspección No. [illegible]
Orden de inspección número: [illegible]
Expediente número: [illegible]

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el estado de Puebla, a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Referente a este término, la autorización emitida por la SEMARNAT, mediante oficio [illegible] de fecha 05 de enero de 2017, cuenta con una vigencia de 10 años para llevar actividades de preparación del sitio, desmonte, despalme [illegible], extracción de material del [illegible] y abandono del sitio, dicho plazo vence en el mes de enero de 2027.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Eliminación: 3 firmas, imagen de polígono e imagen de coordenadas geográficas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 4 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TERMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otras cosas, que se requieren para la realización del **proyecto**.

[illegible]

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TERMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TERMINO SEXTO** del presente oficio.

[illegible] proyecto autorizado, determinándose que la superficie afectada es de **436 m² (0.0436 Hectáreas)**, [illegible] [redacted] satelital.

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

[redacted]

000019

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 9 **de** 25
Acta de Inspección No. [illegible]
Orden de Inspección número: [illegible]
Expediente número: [illegible]

La cual con apoyo del software Google Earth Pro se logró obtener la siguiente imagen satelital

[redacted]

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : a AN HMM636 / F royecta TRR.

Eliminación: 3 firmas, imagen de polígono e imagen de coordenadas geográficas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

QUINTO.- la **promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deberán adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

[illegible] situación, deberá dar cumplimiento a lo señalado en este término.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA** en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar a las modificaciones solicitadas atendiendo la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

[illegible] la autorización respectiva emitida por la SEMARNAT para la realización de las modificaciones al proyecto [illegible]

[redacted]

[redacted]

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

000020

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No	10 de 25
Acta de inspección No.	PFPA/[illegible]/2024
Orden de inspección número	PFPA/[illegible]/2024
Expediente número	PFPA/[illegible]/2024

y explotación de feldespato en las áreas identificadas como 1 y 2, en donde se afectó una superficie [illegible] m² y en el área 2 [illegible] m² dando un total de [illegible] m² no exhibiendo en este momento documento alguno.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización, conforme a los siguientes

Siendo las 19 (diecinueve) horas con 00 (cero) del día 26 (veintiséis) del mes de junio del año 2024, el (los) inspector(a)(es) actuante(s) con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental, practicada en el proyecto u obra o actividades de **"EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN MINA A CIELO ABIERTO EN LA RANCHERIA DE METEPEC 1ª SECCIÓN"** de la empresa **FELDMEX, S.A. de C.V.** en virtud de que no se dispone de los elementos suficientes para continuar con la visita y por las condiciones climáticas que prevalecen en la zona. Reanudándose el desahogo de la visita de inspección a las 09 (nueve) horas con 00 (cero) minutos del día 27 (veintisiete) del mes de junio del año 2024 por lo que en este acto quedan todos los participantes que deberán estar presentes en el lugar y hora señalados para continuar con los trabajos de la presente visita. Firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron para su constancia ....

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA
LOS INSPECTORES FEDERAL

C. MARTÍN ESPINOSA FAZ

C. BEATRIZ HERRERA MEZA

PERSONA(S) QUE ATENDIÓ(ERON) LA DILIGENCIA
POR PARTE DE LA EMPRESA FELDMEX, S.A.
APODERADA LEGAL

[redacted]

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 4 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

C00021

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 8 **de** 25
Acta de inspección No. [illegible]
Orden de inspección número: [illegible]
Expediente número: [illegible]

[illegible] las **09 (nueve)** horas con **00 (cero)** minutos del día **26 (veintiséis)** del mes de **junio** del año **2024**, [illegible] el (los) inspector(es) actuante(s), el (la) visitado(a) y los testigos de asistencia designados en el Proyecto de [illegible] **"EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN MINA A CIELO ABIERTO EN LA RANCHERIA DE MITEPEC 1ª. SECCIÓN"** de la empresa **Feldmex, S.A. de C.V.**, [illegible] ------

SE CONTINUA CON LA VISTA DE INSPECCIÓN.

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en el predio donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Zacatlán, es considerado como municipio con población indígena por lo que de ser el caso que algún miembro de dicha comunidad indígena pudiera sentir que sus derechos son afectados por el desarrollo del **proyecto**, la **promovente**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, deberá establecer los mecanismos de coordinación con la CDI y la Secretaría de Economía, y bajo los protocolos que se establezcan, para que se realice la consulta indígena que hace referencia el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el desarrollo del **proyecto**, debiendo presentar a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determinen dichas instancias con la finalidad de que esta **DGIRA** informe a la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los avances en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas.

Referente a esta condicionante, la visitada manifiesta que hasta el momento no se ha presentado esta situación, sin embargo, se le hace saber que en caso de que exista alguna inconformidad, deberá dar cumplimiento obligatorio a lo aquí señalado, manifestando estar de acuerdo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera como viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar, asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras unidades administrativas (federales y/o municipales) competentes, al caso del [illegible] y cumplir con las medidas señaladas en el CONSIDERANDO II del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno. [redacted]

Referente a esta condicionante, a continuación se describen las medidas de mitigación y prevención, mismas que fueron evaluadas y [illegible] y señaladas en el considerando [illegible] del oficio resolutivo [illegible]

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida	Valoración de las medidas durante la visita de inspección
Suelo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRR.

2025 Año de La Mujer Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.° piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 5 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000031

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No 21 de 25
Acta de inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/0026/2024
Orden de inspección número: PFPA/27.3/2C.27.5/0026/2024
Expediente número: PFPA/27.3/2C.27.5/0031/2024

- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas designadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora silvestre rescatados.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de fauna silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
- Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que, en el caso particular de la flora, se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos diez años, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Referente a este punto, se le requiere a la visitada exhiba el "Programa de Manejo y Reforestación de Suelos", exhibiendo y entregando copia simple del escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 firmado por el C. José Vicente [illegible] González, entonces representante legal de la empresa [illegible] S.A. de C.V. dicho escrito, el cual cuenta con sello de recibido por las Delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA el 27 de septiembre de 2018, mediante el cual presentó ante dichas instancias el "Programa" requerido.

Una vez aprobado el PVA la promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de informes anuales, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA así como el cumplimiento de los Términos establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita; cabe señalar que el informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

Referente a este punto, se le requiere a la visitada exhiba el documento mediante el cual la DGIRA aprobó el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), así como los resultados de la aplicación del mismo, mismos que deberán presentarse de manera anual ante la PROFEPA y la DGIRA, de igual forma se le requiere el informe de cumplimiento de los Términos establecidos en la resolución emitida por la DGIRA mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/0052 de fecha 06 de enero de 2019, así mismo exhibe y entrega copia simple del oficio número SGPA/DGIRA/DG/[illegible] de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual DGIRA da respuesta referente al cumplimiento de las condicionantes 2, 3, 4, Término Quinto del Proyecto denominado "Extracción de Feldespato a Cielo Abierto, en la Ranchería de Matepec 1ª Sección" [redacted]

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la **adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y Condicionantes enunciadas en el presente [illegible] inmediata atención del [illegible]

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Con relación a lo anterior, el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone:

> **Artículo 47.-** ***La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva***, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional)

Autoriza: AMHM / Revisa: MTEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En todo caso, el promovente **podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos**, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, se desprende que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, cuarto, sexto y séptimo, condicionante 2 de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, debido a que:

- Cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² (metros cuadrados) y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- No presentó en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, los informes de resultados del programa de vigilancia ambiental y de cumplimiento a los términos de los años 2019 a 2023.

En contravención a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, por escrito que se recibió el 03 de julio de 2024, el cual consta en 8 hojas útiles, el C. [redacted] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran, las cuales en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, concernientes al incumplimiento de los términos primero, cuarto y sexto de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, toda vez que se cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues esta no fue ofrecida.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de octubre de 2024, notificado personalmente el 30 de octubre de 2024, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, respecto a que incumplió los términos primero, cuarto, sexto y séptimo, condicionante 2 de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, debido a que:

  - Cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² (metros cuadrados) y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

- No presentó en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, los informes de resultados del programa de vigilancia ambiental y de cumplimiento a los términos de los años 2019 a 2023.

En contravención a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Concedió a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofreció pruebas, transcurrido del 31 de octubre al 22 de noviembre de 2024.[1]

Con relación a lo anterior, por escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024, el cual consta en 7 hojas útiles, el C. [redacted] representante legal de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

a) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 6 fotografías.

b) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe 2019, con sellos de recibido de fecha 11 de febrero de 2020 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.

c) **Documento privado.** Informe 2019, el cual consta en 28 hojas útiles.

d) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe 2020, con sellos de recibido de fecha 12 de enero de 2020 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.

e) **Documento privado.** Informe 2020, el cual consta en 91 hojas útiles.

f) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe 2021, con sello de recibido de fecha 06 de abril de 2022 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de esta oficina de representación, la cual consta en 1 hoja útil.

g) **Documento privado.** Informe 2021, el cual consta en 101 hojas útiles.

h) **Documento privado.** Copia simple del escrito de presentación del informe 2022, con sellos de recibido de fecha 12 y 31 de enero de 2023 de esta oficina de representación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil.

i) **Documento privado.** Informe 2022, el cual consta en 120 hojas útiles.

---

[3] Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 02, 03, 09, 10, 16 a 18 y 20 de noviembre de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y primero, inciso c) del Acuerdo por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024,que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

j) **Documento privado.** Declaración del ejercicio ISR (2023), la cual consta en 16 hojas útiles.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fraccionesI, III, VII, 95, 133, 188, 199, fracciones I a III, 203 y 217 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024 y prueba identificada en este considerando, con el inciso a) no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, concernientes a que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, cuarto y sexto de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, toda vez que cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues esta no fue ofrecida.

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 19 de noviembre de 2024 y pruebas identificadas en este considerando, con los incisos b) a i) desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, respecto a que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió el término séptimo, condicionante 2 de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, debido a que no presentó en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en esta oficina de representación, los informes de resultados del programa de vigilancia ambiental y de cumplimiento a los términos de los años 2019 a 2023, pues constituyen dichos informes y los escritos de presentación correspondientes.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso j) será valorada en esta resolución, en el apartado de condiciones económicas del infractor.

- El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024 acredita que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, incumplió los términos primero, cuarto y sexto de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, toda vez que cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;*** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,*** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo que concedió el acuerdo de fecha 03 de marzo 2025, transcurrido del 05 al 07 de marzo de 2025,[2] **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha incumplido lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a los términos primero, cuarto y sexto de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017.--

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, último párrafo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

[2] Pues se notificó por rotulón el 04 de marzo de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AA HMRevisa: MEPC Proyecta: TRR

1) La gravedad de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de gravedad baja, pues si bien es cierto, que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, cambió el uso de suelo en 436 m² de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es, que cambió el uso de suelo en 20,535 m² de los 45,513 m² de terrenos forestales para desarrollar el **"proyecto"**, tal como se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00076/2024** de fechas 26 y 27 de junio de 2024, es decir, no afectó 24,978 m² de terrenos forestales.

2) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada del instrumento notarial número 34,082 de fecha 21 de julio de 2003, recibida el 08 de agosto de 2024 y la prueba identificada en el considerando anterior, con el inciso j) acreditan las condiciones económicas de **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se desprende que:

- [redacted]
- [redacted]

Por tanto, se concluye que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tiene la solvencia económica para pagar la multa impuesta en esta resolución.

3) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre y antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

4) El carácter intencional o negligente de las omisiones constitutivas de la infracción.

En este caso, el incumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental es de carácter intencional, pues la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017 acredita que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación consistente en obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar modificaciones al **"proyecto"**, no obstante, cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al **"proyecto"**, la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin dicha autorización.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 43 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Por incumplir lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ahorró el costo económico de la evaluación y resolución de la solicitud de modificación del proyecto, el cual para el año en curso es de $12,480.00 M. N. (doce mil, cuatrocientos ochenta pesos, cero centavos Moneda Nacional), de acuerdo con la información consultada en la página electrónica https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951.--

IV. Con fundamento en lo establecido por los artículos 169, fracción I y 171, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,[3] pues ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que cambió el uso de suelo en 2 áreas de terrenos forestales adyacentes al "proyecto", la 1.ª de 333 m² y la 2.ª de 103 m², sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a los términos primero, cuarto y sexto de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00112** de fecha 05 de enero de 2017, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.**-***Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la

---

[3] El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de $113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Con el propósito de facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir la palabra multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar escrito libre con copia cotejada del pago realizado.[4]

Por lo expuesto y fundado, se:- ----------

----------**Resuelve**----------

---

[4] Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha incumplido lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.- - --

Segundo. Por incumplir el precepto indicado en el resuelve anterior, se sanciona a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.- --

Tercero. Dígase a **FELDMEX, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 176 de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- ---

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente esta resolución a **FELDMEX,** A E **V.**, a trav s e la [redacted] de mane a ind st ta en el domi i o ubicado [redacted] ---

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de $22,628.00 M. N. (veintidós mil, seiscientos veintiocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MKPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 18 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.